

LEY 1755

del 30 de Junio de 2015



“DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN”

OBJETO DEL DERECHO DE PETICIÓN

- Presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, para obtener una pronta resolución **COMPLETA Y DE FONDO** de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarla.
- Se incluyó como propósito de la petición la intervención de una entidad o funcionario.
- Se incluyó la petición de protección de menores de edad o de personas de la tercera edad.

MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN

- Reconocimiento de un derecho
- La intervención de una entidad o funcionario
- La resolución de una situación jurídica
- La prestación de un servicio
- Requerir información
- Consultar
- Examinar y requerir copias de documentos
- Formular consultas
- Quejas
- Denuncias, reclamos e interponer recursos.

TÉRMINOS

- 15 días siguientes a su recepción
- Documentos e información: **10 días**. En caso de no dar contestación se entenderá por aceptada, y las copias se entregarán a los 3 días siguientes
- Peticiones de consulta a las autoridades: **30 días** siguientes a la recepción
- Cuando no fuere posible resolver en los plazos señalados, se debe informar al interesado antes de la fecha de vencimiento, expresando los motivos de la demora y señalando un plazo razonable que no podrá exceder el doble del inicial previsto.

PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN

- Verbales y/o escritas
- Frente a las peticiones donde no se acompañan los documentos e información requeridos por Ley, se debe dejar constancia de los requisitos o documentos faltantes
- Novedad inclusión parágrafos 1º 2º y 3º.

CONTENIDO DE LAS PETICIONES

Artículo 16

PARAGRAFO 2º “... en ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta...”

PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO

Artículo 17

- Se elimina el 2º párrafo, el cual hacía alusión al término que la autoridad le concedía al peticionario por una sola vez y en el término de **un mes** para adelantar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, que suspendía los términos para decidir (*Artículo 14 ibídem*).

PETICIONES IRRESPETUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS

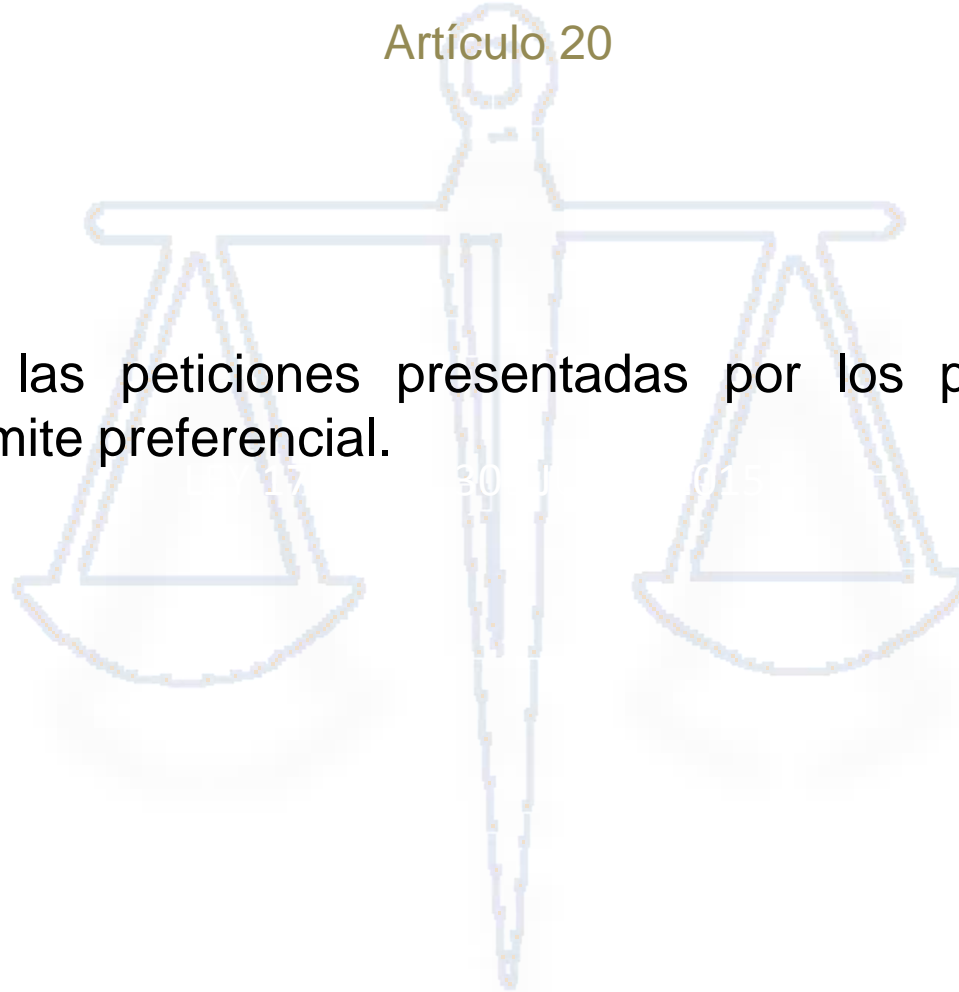
Artículo 19

En lo que hace relación con las peticiones reiteradas ya resueltas en la contestación, se podrá remitir a la respuestas anteriores con la excepción de temas que versen sobre derechos imprescriptibles o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos siempre que en la nueva petición se subsane.

ATENCIÓN PRIORITARIA DE PETICIONES

Artículo 20

Se incluye a las peticiones presentadas por los periodistas que tendrán un trámite preferencial.



FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA

Artículo 21

Cuando se observa que la petición se formuló ante una autoridad que no es la competente, se redujo el termino para informar al interesado de **10 días** que consagraba la normatividad anterior a **5 días**.

CAPÍTULO II

DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES

Reglas Especiales

Por vía jurisprudencial (*Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, actuando como Juez Constitucional*), se venía reconociendo como limitación al alcance del Derecho de Petición, la presencia de Derechos Constitucionales Fundamentales, como por ejemplo los derechos a la privacidad, a la intimidad, etc.

Por primera vez y reconocido por la Ley como Fuente Formal de Derecho, aparece la restricción antes mencionada como causal constitutiva de carácter reservado de información (*numeral 3º del art. 24*).

DOCUMENTACIÓN RESERVADA

- Se reitera el carácter expreso de la información y documentación reservada repitiéndose como causales taxativas:
 - Defensa o seguridad nacionales
 - Instrucciones en materia diplomática, sobre negociaciones reservadas
 - Condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la Nación. **(6 meses)**
 - Información financiera y comercial **(Ley 1266 de 2008)**
 - Amparados por el secreto comercial o industrial, los planes estratégicos de las Empresas de Servicios Públicos - ESP
 - Amparados por el secreto profesional
 - Los datos genéticos humanos

La solicitud de la información reservada y enunciada en los numerales 3º, 5º, 6º y 7º, solo puede ser solicitada por el titular de la información o por sus apoderados o personas autorizados con facultad expresa.

INSISTENCIA DEL SOLICITANTE EN CASO DE RESERVA

Artículo 26

Para efectos procedimentales, se determinó que el recurso de insistencia debe interponerse por escrito y debe ser sustentable en la diligencia de notificación de la decisión que no accede al documento por ser reservado o dentro de los **10 días** siguientes a ellos.

CAPÍTULO III

DERECHO DE PETICIÓN ANTE ORGANIZACIONES INSTITUCIONALES PRIVADAS

Se incluyó el parágrafo 3º que guarda relación con la prohibición para que ninguna entidad privada pueda negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas *so pena* de incurrir en sanciones y multas por parte de las autoridades competentes (*no se señala quienes son*).

¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!



Grupo de Profesionales del Derecho
Subgerencia de Planificación e Información